REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 423

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA	:	**ACCIÓN DE GRUPO**
RADICACIÓN	:	**76001-3333-001-2012-00212-00**
ACCIONANTE	:	**MARIA MARLY AGUIRRE MONTAÑO Y OTROS**
ACCIONADO	:	**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS**

Como quiera que la etapa probatoria se encuentre agotada, se procederá a correr traslado para que las partes aleguen de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER traslado conjunto a las partes por el término de cinco (05) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 472 de 1998.

El término de alegatos de conclusión también corre para el Ministerio Público.

Reconocer personería a la abogada KAREN ALEJANDRA CARDONA LASSO, para que represente a la Empresa Metropolitana de Aseo de Cali S.A. E.S.P., de conformidad con el poder obrante a folios 1073 del expediente.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

Rlm

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 022 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 06 ABR 2017

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

206

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Auto de Sustanciación Nº 427

Proceso:	76001333300120l4-00035-00
Demandante:	JOSE FEISER QUINTANA y OTROS
Demandado:	NACION-MINDEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido por el Despacho en auto de sustanciación No. 1243 de veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016), toda vez la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejercito Nacional, allega respuesta al requerimiento solicitado mediante oficios No. 1805 de 08 de septiembre de 2016 y No. 135 de 30 de enero de 2017[1], procederá el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se,

DISPONE:

SEÑALAR el día 12 de junio de 2017, a las 11:00am, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la Sala de Audiencias No. 10.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

JUEZ

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 022 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 06 ABR 2017

La Secretaria

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

[1] Visible a folios 165 a 205 del cuaderno principal

122

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Auto de Sustanciación Nº 0426

Proceso:	76001333300120l4-00474-00
Demandante:	AMANDA LORZA VELEZ
Demandado:	NACION-RAMA JUDICIAL-DESAJ
Medio de Control:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido por el Despacho en auto Interlocutorio No. 084 de seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017), toda vez que la Dirección Seccional de Administración Judicial, allega respuesta al requerimiento solicitado mediante oficio No. 184 de 08 de febrero de 2017[1], procederá el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se,

DISPONE:

SEÑALAR el día 30 de junio de 2017, a las 4:pm, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la Sala de Audiencias No. 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

JUEZ

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 022 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 06 ABR 2017

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

[1] Visible a folios 119 a 122 del cuaderno principal

309

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Auto de Sustanciación Nº 0425

Proceso:	76001333300120l5-00028-00
Demandante:	JOSE JACOBO CHARRIA MERCADO
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de Control:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido por el Despacho en auto de sustanciación No. 805 de siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016), toda vez el Departamento del Valle del Cauca, allega respuesta al requerimiento solicitado mediante oficio No. 1099 de 08 de junio de 2016[1], procederá el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se,

DISPONE:

SEÑALAR el día **diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017),** a las **cuatro (04:00) de la tarde**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la Sala de Audiencias No. **07**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

JUEZ

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 022 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 06 ABR 2017

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

[1] Visible a folios 175 a 304 del cuaderno principal

105

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2.017)

Auto Sustanciación No. 0424

MEDIO DE CONTROL:		**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACION	:	**760013333001-2015- 00051- 00**
ACCIONANTE	:	**MONICA ANDREA VALENIA AGUADO**
ACCIONADA	:	**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**

Mediante escrito obrante a folios 91 a 104 del expediente, la apoderada judicial del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,** Doctora **ESTEFHANY RODRIGUEZ COLLAZOS,** identificada con la cedula de ciudadanía N. 1.130.616.230 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 251.956 del C.S.J. renuncia al poder a ella conferido en virtud al vencimiento del contrato de prestación de servicios suscrito con su poderdante. Anexa comunicación de entrega de procesos dirigida al Departamento del Valle del Cauca.

Para resolver se

CONSIDERA

El artículo 76 del Código General del Proceso, establece las formas de terminación del poder al respecto indica:

> ***"Artículo 76. Terminación del poder.***
>
> *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*
>
> *El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*
>
> *Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*
>
> ***La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.***

(...)"

Conforme lo anterior y como quiera que del estudio del memorial allegado por la Doctora **ESTEFHANY RODRIGUEZ COLLAZOS,** se evidencia que se cumple con los requisitos establecidos en ese articulado el despacho aceptará la renuncia de poder presentada.

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia que del poder hace la Doctora **ESTEFHANY RODRIGUEZ COLLAZOS,** quien actuaba en calidad de apoderada judicial del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JARA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 022 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 06 ABR 2017

El Secretario,

María Fernanda Mendez Coronado

230

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2.017)

Auto Sustanciación No. 428

MEDIO DE CONTROL:		**REPARACION DIRECTA**
RADICACION	:	**760013333001-2016- 00256- 00**
ACCIONANTE	:	**BIBIANE DENISE HURTADO ABADIA Y OTROS.**
ACCIONADA	:	**DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.**

Mediante escrito obrante a folios 228 a 229 del expediente, el Doctor LUIS ENRIQUE LARRAHONDO ANGULO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.144.052.636 y portador de la T.P. 280.628 del C.S.J., allega poder de sustitución otorgado por el Doctor MELVIN RENTERIA BORJA, apoderado judicial de la entidad demandante en el presente asunto.

Visible a folio 53 al 68 del expediente, obra memorial por medio del cual se le confiere poder especial al Doctor CARLOS CALDERÓN VARGAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.665.837 y T.P. 44.263 del C.S.J. para que represente los intereses de la entidad demandada Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Adicionalmente se tiene que según constancia secretarial obrante a folio 227 del expediente, actualmente se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y el proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1.437 de 2.011.

Para resolver se

CONSIDERA

El artículo 75 del Código General del Proceso, sobre la sustitución del poder indica:

> *"Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.*
>
> *Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*
>
> *(...)*
>
> ***Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.*** *"* (Negrillas del despacho).

A su vez, respecto a la fijación de fecha de que trata el artículo 180 de la Ley 1.437 de 2.011, se establece:

> *"Artículo 180. Audiencia inicial.* ***Vencido el término de traslado de la demanda*** *o de la de reconvención según el caso,* ***el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia*** *que se sujetará a las siguientes reglas"*

Teniendo en cuenta el articulado previamente citado, se tiene que la sustitución que del poder hace el Doctor MELVIN RENTERIA BORJA, debe ser aceptada y en consecuencia se reconocerá personería jurídica al Doctor LUIS ENRIQUE LARRAHONDO ANGULO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.144.052.636 y portador de la T.P. 280.628 del C.S.J.

Adicionalmente y como quiera que el poder otorgado al Doctor CARLOS CALDERÓN VARGAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.665.837 y T.P. 44.263 del C.S.J. cumple con los requisitos de ley, se le reconocerá personería jurídica para que actué como apoderado judicial de la entidad demandada Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Por otro lado y como quiera que actualmente el presente proceso se encuentra pendiente de fijar hora y fecha para celebrar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la Ley 1.437 de 2.011 así se procederá.

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace el Doctor MELVIN RENTERIA BORJA, en cabeza del Doctor LUIS ENRIQUE LARRAHONDO ANGULO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.144.052.636 y portador de la T.P. 280.628 del C.S.J. a quien en consecuencia se le **reconoce personería jurídica** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Doctor CARLOS CALDERÓN VARGAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.665.837 y T.P. 44.263 del C.S.J. para que actué como apoderado judicial de la entidad demandada Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

TERCERO: SEÑALAR el día doce (12) junio de dos mil diecisiete (2.017) a las 10:00am para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 10

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JARA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 022 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 06 ABR 2017

El Secretario,

María Fernanda Méndez Coronado